

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**31796** *CORRECCION de erratas de la Ley Orgánica 10/1983, de 16 de agosto, por la que se modifica la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre régimen jurídico de control de cambios.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Ley Orgánica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1983, páginas 22663 y 22664, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 9.º, punto 4, apartado b), donde dice: «... no haber participado en él el acusado o la extensión de responsabilidad ...», debe decir: «... no haber participado en él el acusado o la exención de responsabilidad ...».

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**31797** *REAL DECRETO 3013/1983, de 13 de octubre, por el que se cambia la actual denominación de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos por la de Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.*

El Real Decreto 3302/1978, de 22 de diciembre, que reorganizó el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, dispuso el cambio en la denominación de la entonces Dirección General de Ordenación Farmacéutica por la actual de Dirección General de Farmacia y Medicamentos.

Con posterioridad, tanto el Real Decreto 933/1979, de 27 de abril, que reorganizó parcialmente el Departamento, como el Real Decreto 1274/1980, de 30 de junio, que reestructuró el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, mantienen la referida denominación orgánica e integran a la Dirección General mencionada en la Secretaría de Estado para la Sanidad, hoy Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

En la actualidad se hace necesario modificar la denominación de la referida Dirección General para adecuarla a la realidad de la competencia y funciones que le son propias, haciendo uso para ello del procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 15 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo único.—La Dirección General de Farmacia y Medicamentos, del Ministerio de Sanidad y Consumo, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las menciones contenidas en las disposiciones vigentes a las Direcciones Generales de Farmacia y Medicamentos y de Ordenación Farmacéutica o a cualquier otra denominación orgánica que con anterioridad haya recibido este Centro directivo se entenderán referidas a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Segunda.—Las unidades dependientes de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación y funciones, sin perjuicio de que las comprendidas en el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según la redacción dada por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1983, de 15 de agosto, puedan ser modificadas, refundidas o suprimidas por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso supondrá incremento del gasto público.

Segunda.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**31798** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2533/1983, de 7 de septiembre, por el que se modifican los derechos aplicables a la subpartida 39.02 C.XIV. a.2.bb, referente a los copolímeros de etileno-propileno.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 26 de septiembre de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 26244, primera columna tercer párrafo, primera línea, donde dice: «En atención al cara ter defensor de ...», debe decir: «En atención al carácter defensor de ...».

En las mismas página y columna, en Dispongo, artículo 1.º, en la columna de partida arancelaria, donde dice: «9.02», debe decir: «39.02», y en la columna de Mercancía, 2, donde dice: «Copolímeros vinílicos, incluso los acrílicos, distintos de los acrílicos», debe decir: «Copolímeros vinílicos, incluso los acrílicos, distintos de los acrilometacrílicos».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**31799** *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Política Alimentaria, de delegación de facultades para la imposición de sanciones a favor del Subdirector general de Defensa contra Fraudes.*

La Resolución de 11 de mayo de 1982, de la Dirección General de Política Alimentaria, en su apartado 1.º, c), delega en el Subdirector general de Defensa contra Fraudes la facultad sancionadora hasta una cuantía máxima de 100.000 pesetas, en la resolución de expedientes en que sea de aplicación el Decreto 2177/1973, de 12 de julio.

El Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, en su disposición final 2.ª/18, deroga el Decreto antes citado. Asimismo, el artículo 19.1.2, en su apartado 1.º, atribuye competencias sancionadoras a la Dirección General correspondiente hasta una cuantía máxima de 1.000.000 de pesetas.

Dado que el artículo habilita la delegación de dichas facultades en la forma prescrita en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con el fin de mantener la necesaria agilidad en la resolución de los expedientes sancionadores, por infracciones en materia de la producción agroalimentaria, es aconsejable, al amparo de lo establecido en la citada Ley, llevar a cabo una nueva delegación de competencias que venga a sustituir a la anterior, que ha quedado derogada, por lo cual he tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Queda delegada en el Subdirector general de Defensa contra Fraudes la facultad atribuida a esta Dirección General de Política Alimentaria de imponer sanciones hasta una cuantía máxima de 100.000 pesetas en las materias a que se refiere el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—El Director general, Ismael Díaz Yubero.

Sr. Subdirector general de Defensa contra Fraudes.